LEY Nº 875

LEY DE 4 DE DICIEMBRE DE 1929

Empréstito.- Autorízase su contratación por Bs. 100.000.—para la construcción de un camino carretero troncal en la provincia Muñecas.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.— Se autoriza al Poder Ejecutivo para que por medio de la Prefectura del Departamento de La Paz, contrate un empréstito hasta la suma de cien mil bolivianos, destinados a la construcción de un camino carretero troncal en la provincia Muñecas.

Artículo 2°.— Este empréstito será atendido con la subvención anual de 10.000 .—Bs. que se fijará en el Presupuesto Departamental en favor de la indicada provincia y los 5.000.—Bs. que se destinaban igualmente para el camino de Timusí en el presupuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 29 de diciembre de 1929.

ROMÄN PAZ.—DR. DANIEL BILBAO R. Héctor Suárez R., S.S..—Alfredo Flores R., D. S.—Julio Antelo, D. S. Ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los 4 días del mes de diciembre de 1929 años.

H. SILES .- M. Mier y León

Es conforme:

R. Parada Suárez, Oficial Mayor de Hacienda.